



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiuno de octubre de dos mil ocho.

Por recibido de la Secretaría General de este Tribunal los oficios TEEH-SG-1076/08 y TEEH-SG-1078/08 de fechas veinte y veintiuno de octubre de dos mil ocho respectivamente, mediante el cual acompaña el Recurso de apelación intentado por **AMELIA CLAUDIA CORTES ARELLANO**, por propio derecho.

Visto lo anterior y con fundamento en el Artículo 11 fracción VI de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Se desecha de plano el escrito de cuenta, toda vez que se actualiza el supuesto de la fracción VI, del artículo 11 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación para el estado de Hidalgo, toda vez que los efectos del acto reclamado han cesado, como se advierte de los documentos que acompaña el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, consistente en la copia certificada del acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil ocho, de los cuales se denota la sustitución de la candidata a segundo regidor propietario en el municipio de Tula de Allende la C. Rosa Olivia García Villena, por la C. Amelia Claudia Cortes Arellano, actor en el presente asunto.

SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Ricardo Cesar González Baños en calidad de Instructor, actuando como Secretario de Acuerdos Licenciado Alfonso Verduzco Hernández, quien autoriza y da fe.